Hara cargo en la residencia que de sus oficios se les
tomare sobre que seran castigados con todo rigor
y mas condeno a los dhos Alcaldes ordinarios residencia
dos rexidores y mayordomos en las costas y salarios desta re
sidencia cuya tasacion prorrateo y cobranza re
servo en mi en cuya paga los mancomuno = y con lo
referido los declaro por buenos y limpios Juezes
Ministros y capitulares dignos de semexantes ocupa
ciones y de otras maiores que su Mag.d sea servido con
ferirles y por esta mi sentencia de que se saque copia
autentica y se ponga en el libro capitular desta Villa
para que en todo tiempo conste asi lo pronuncio y mando
con acuerdo y parezer del S.r Ldo. D.n Augustin Joseph
Bermudez Abogado de los R.s consejos mi Alcalde mayor =
D.n Garcia Ramirez de Arellano = Ldo. D.n Mag.n Joseph
Bermudez

Pronun.do Dada y pronunciada fue la sentencia antezedente
por el S.r Capitan D.n Garcia Ramirez de Arellano cav.o
del Orden de Santiago Gov.or y Ad.or m.or por su Mag.d de la
Villa de Ciudad y las demas de su partido en que se comprehen
de esta de Abaran y su Juez de Visita y residencia con
acuerdo del S.r Alcalde mayor deste dho partido en
ella en Veinte y quatro de Junio de mil setecientos
y diez siendo testigos D.n Andres Perez Carrasco D.n Ant.o
Castellon y Juan Zelogoyas vez.os y estantes
en esta Ciud.d doy fee = Ante mi Pedro Garay Maya

Dn. En la Villa de Abaran en Veinte y quatro de Junio